

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 112/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CJDG/DACL/2047/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	009772

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, y por **señalado domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la citada ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud formulada por el promovente de **tener acceso al expediente electrónico** y poder consultarlo por esa vía, no ha lugar a acordar de conformidad sus peticiones, por las consideraciones siguientes.

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021

De conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.**

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador de la entidad, que invoca el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, se advierte que no le confieren dicha personería⁵ para intervenir en este medio de control constitucional, sino únicamente le otorga funciones de asistencia, apoyo técnico, jurídico y de coordinación; por lo que en realidad se le tiene por presentado compareciendo en este asunto como delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, mas no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen; en adición, no es posible reconocer la representación del órgano del estado promovente en términos del instrumento notarial que acompaña, en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que prohíbe cualquier otro tipo de representación.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Facultad legal concedida a un individuo para intervenir en un negocio, o comparecer en un proceso como representante legal, otorgado por las normas jurídicas que rigen.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021

En este sentido, el artículo 12⁶, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establece que, solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la ley reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para consultar el expediente electrónico respectivo, y en el caso, el promovente, en su carácter de delegado, no tiene acreditado en autos el carácter para ejercer la representación y personalidad legal del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, sino es el Consejero Jurídico quien ostenta la representación en términos del artículo 16, Apartado A, fracciones I, II y IV⁷, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 16.** El Despacho del Gobernador contará con el apoyo de la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Secretaría Técnica, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General del Gabinete y la Coordinación de Operación Estratégica y Gestión Gubernamental, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

El funcionamiento y organización de las oficinas de apoyo del Gobernador, se establecerá en sus reglamentos interiores y en sus manuales de organización, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Apartado A. La Consejería Jurídica contará con los enlaces jurídicos necesarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los enlaces jurídicos o titulares de las unidades jurídicas de las dependencias y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021

Michoacán de Ocampo; situación que ya aconteció en este expediente como se advierte del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor.

Por otra parte, en relación con la pretensión de **designar autorizados para oír y recibir notificaciones**; no ha lugar a acordar de conformidad, pues al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, más no así para designar autorizados, ya que, se insiste, esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

En este orden de ideas, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, se autoriza la expedición a su costa de las copias que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de cualquiera de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al mismo; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁹, en relación

entidades de la Administración Pública Estatal, cualquiera que sea su denominación, serán nombrados y removidos por el Titular de la Consejería Jurídica, previo acuerdo del Gobernador, y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Otorgar apoyo técnico jurídico al Gobernador;

II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querellas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico;

[...]

IV. Atender y coordinar las acciones relativas a las controversias constitucionales y de inconstitucionalidad en las que participe el Ejecutivo del Estado;

[...]

⁸ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021

con el Vigésimo¹⁰, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹¹, 3¹², 7¹³ y 9¹⁴ del referido Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 112/2021, promovida por el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo. Conste.

JAE/PTM 08

programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

¹⁰ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 138085

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:05Z / 14/06/2022T16:36:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 82 15 16 15 3d b1 be 7e f8 39 ee a9 df 15 9f 58 79 e5 12 0e 62 2c a9 a0 fe f3 e6 92 9e 38 19 b6 30 4e 9e 80 b6 9c 5a b9 09 c6 c2 36 8d aa e7 2b 01 4f 65 e7 d6 e1 c0 8d a7 7a 24 81 84 c8 70 d1 f4 fd f6 dd af 8e 80 11 e6 ce 0c a8 dd a7 ef a0 40 c2 ae 76 14 6f 53 a9 22 29 09 dc 52 fb 50 58 04 16 6a cc 58 65 93 b7 4c 2f c1 b5 47 52 2c 2e c1 2a e1 ec 1c e3 b0 d8 b4 0c 5f 2a 02 9c 47 cf 63 a2 31 bf 53 c3 f6 7e 7b ff 85 cc 18 6c 96 f6 65 54 e4 20 0a fc 7f 5f fa 79 c3 e6 52 74 16 9a 3b ea 39 d1 40 33 df 88 eb a0 e9 15 ef c9 63 98 1d 76 6a 67 ad 43 2a c0 25 6c 85 82 7e e4 71 4c e9 8a d5 ba ba 2a f0 17 93 bb bc 26 eb 06 2d 0e ff 0a af d1 86 ee a5 3a 4c 73 9e 68 b5 65 98 c1 de cb 73 52 96 cd 30 eb 55 d4 e4 17 87 c9 ad 99 55 6d 23 f3 0f 40 01 26 1d e3 de 3b 99 12 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:05Z / 14/06/2022T16:36:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:05Z / 14/06/2022T16:36:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793592			
	Datos estampillados	8AA0BA7F24A2B13AEAB42740C8D7FA9486E8A1D4A311D9F5A39A87E42FD1603B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:06:07Z / 14/06/2022T13:06:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e a8 8f dc 58 c8 0d f2 4a 0c 99 80 f5 9a ec 14 28 44 af 22 d4 4f 3a be a5 bf ef ef da f7 1e 8c 70 ba 1a ad b4 0c 50 f2 3a 4a 08 21 65 82 e0 0a b4 b9 02 ce 5a 41 cf ee fa a2 26 5a 09 34 57 f9 1d 6f b8 59 dc 90 fa 93 a1 e5 9a df 36 75 27 e1 cf 26 6e 84 a8 6f 94 8d 24 06 f4 80 59 12 63 25 05 c9 97 f2 09 bd 6a 73 56 91 e0 50 28 b2 df d1 5c 99 ca 24 a5 34 5a d7 86 22 cc 98 8c d3 6a d2 a5 91 8c 12 28 9d 18 5a 20 99 aa e2 2b 32 cb e6 02 9d cc b2 21 19 92 91 07 f5 b3 ca 8e 0b 35 3d 73 f3 1b 60 a2 00 83 16 03 b8 33 07 fa c9 ae f9 d7 b5 33 aa 72 c9 56 15 31 29 98 69 2d 6e 4f 72 60 60 0f 42 02 fe 8a 17 51 cb 9e 98 47 8f b6 41 3c 84 9d 5d 5e 20 d3 d9 61 53 2c 07 58 af a8 48 97 0a 42 11 1b b4 de 02 8b 8a ed 25 a9 8d df c0 19 74 ec b7 70 bd f8 7c 3d ba 0f 05 f8 ce 91 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:06:07Z / 14/06/2022T13:06:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:06:07Z / 14/06/2022T13:06:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792377			
	Datos estampillados	ADB83712252E648801B92A2313B097A64366F0FDC181EB05F50EF9BDAA8894C2			